

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de julio de 2020. A Despacho la demanda Ejecutiva Singular presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, radicada bajo el número 2018-00011-00, con solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora el 30 de julio de 2020. Es de anotar, que dicha medida cautelar ya fue decretada a favor del mismo banco, mediante auto interlocutorio calendarado 22 de agosto de 2019. Sirvase proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	ALBEIRO CÁRDONA RAMÍREZ
Radicado:	2018-00011-00
Auto Interlocutorio N°	0301

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se **DENIEGA** la medida cautelar deprecada, en la medida que la misma ya fue decretada mediante auto interlocutorio calendarado 22 de agosto de 2019 y fue dirigida hacia el mismo banco, es decir, BANCO AV VILLAS, sin que se expusieran razones por la parte ejecutante que justifiquen un nuevo decreto de dicha cautela hacia la misma entidad, aclarando que el oficio que comunicaba la medida fue retirado por la parte demandante el 27 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Sebastián Restrepo Rojas
SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal El anterior auto se notificó en el Estado No. <u>58</u> del <u>2</u> de julio de 2020 DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL Secretaria
